

Acta: HATC-CT-RES-22-2017

**VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las ocho horas del 6 de octubre de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, el Lic. Víctor Manuel Palma Moreno y el L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Vigésima Segunda Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa a la solicitud de información que refiere a *"porque razón los regidores José Alberto Magaña Contreras y Miguel Angel Monteros Gomez reciben una dieta considerablemente menor al resto de los regidores."*; y
- V. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Vigésima Segunda Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa a la solicitud de información que refiere a *“porque razón los regidores José Alberto Magaña Contreras y Miguel Angel Monteros Gomez reciben una dieta considerablemente menor al resto de los regidores.”*, se señala lo siguiente:

La información aludida, fue enviada por la Dirección de Administración, a través de la Unidad de Transparencia, misma que la turnó a este Comité para que se procediera conforme al artículo 48, fracción II de la Ley aplicable y en concordancia con la resolución del expediente en cita.

La información, tal y como lo señala el oficio del Director de Administración, se hace consistir en el dato que refleja el concepto por medio del cual se realizan descuentos a las dietas de los regidores aludidos en el requerimiento informativo.

No obstante, tal información refleja la forma en la cual los servidores disponen de los recursos que reciben en contraprestación por los servicios derivados de su comisión como representantes populares.

No pasa desapercibido, que dicho recurso proviene del erario municipal, no obstante, al ser entregado por concepto de DIETA al servidor público, convierte su calidad de dinero público a dinero propio del servidor público, por lo que, la forma en la que este utiliza tales recursos, no debe considerar como pública, sino que ya entra en el ámbito de su intimidad.

El dato solicitado, debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, al respecto establece:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VIII. Datos Personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;"*

"Artículo 36. *Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los Datos Personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los Datos Personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad."*

El dato referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad. En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce la forma en que los servidores públicos gastan sus emolumentos.

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas a las cuales identifican.

En consecuencia, de manera **UNÁNIME**, este Comité de Transparencia, conforme a la atribución contempla el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL DE MANERA TOTAL EL DATO RELATIVO A "porque razón los regidores José Alberto Magaña Contreras y Miguel Angel Monteros Gomez reciben una dieta considerablemente menor al resto de los regidores."**

En tal sentido, la Unidad de Transparencia deberá dictar un Acuerdo de Negativa en el cual aluda al presente procedimiento clasificatorio, debiendo adjuntar las constancias respectivas, mismo que deberá notificar al particular por la vía que eligió para tales efectos.

V. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las ocho treinta horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

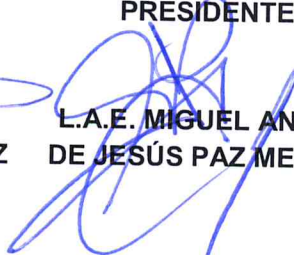
Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE
TENOSIQUE, TABASCO**

INTEGRANTE


**L.A.E. GABRIEL
ALBERTO CORTÉS DÍAZ**

PRESIDENTE


**L.A.E. MIGUEL ANGEL
DE JESÚS PAZ MEDINA**

INTEGRANTE


**LIC. VICTOR MANUEL
PALMA MORENO**

**DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
O ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

De conformidad con el Acta de la Vigésima Segunda Sesión de este Comité, en la cual se clasificó como confidencial la información relativa a: *"porque razón los regidores José Alberto Magaña Contreras y Miguel Angel Monteros Gomez reciben una dieta considerablemente menor al resto de los regidores."*, se procede a dictar la Declaración de Acceso Restringido correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante solicitud de información, se solicitó lo siguiente:

"porque razón los regidores José Alberto Magaña Contreras y Miguel Angel Monteros Gomez reciben una dieta considerablemente menor al resto de los regidores.";

SEGUNDO. Que el dato antes referido, se solicitó a la Dirección de Administración, misma que manifestó que dicho dato debía considerarse como confidencial, al tratarse de un concepto relacionado con el gatos que los servidores públicos gastan sus emolumentos.

TERCERO. Para los efectos conducentes, se turnó la información a este Comité de Transparencia, mismo que resolvió clasificar como confidencial el dato solicitado, ordenando a la Unidad de transparencia, emitir un Acuerdo de Negativa fundado y motivado.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO. De manera solemne, se declara como información restringida totalmente, en su carácter de confidencial, la aludida en el encabezado del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la Unidad de Transparencia, para que que proceda conforme al último Considerando de este Acuerdo.

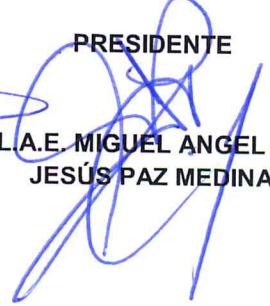
Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE
TENOSIQUE, TABASCO**

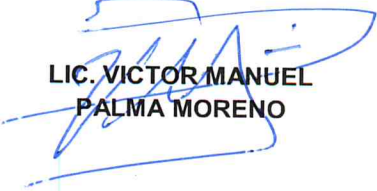
INTEGRANTE


**L.A.E. GABRIEL ALBERTO
CORTÉS DÍAZ**

PRESIDENTE


**L.A.E. MIGUEL ANGEL DE
JESÚS PAZ MEDINA**

INTEGRANTE


**LIC. VICTOR MANUEL
PALMA MORENO**